



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

E S T A T U T O S

DEL

P L N .
PARTIDO
LIBERAL NACIONALISTA

P L N

1997

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

TITULO PRELIMINAR

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS

El Partido Liberal Nacionalista se fundamenta básicamente en los principios generales de la ideología Liberal, desde sus raíces es una organización política, democrática y republicana, es de carácter permanente y consagrada al servicio de la Nación. Propugna por establecer la democracia como principio inalienable de los Nicaragüenses y tiene como principios los siguientes:

- 1º. Es desde el pueblo de donde emana la fuente del poder político
2. Es el sufragio la expresión genuina de la voluntad popular, su libre ejercicio es la expresión de todas las libertades públicas. El voto debe ser personal, indelegable, igual, secreto, directo y obligatorio.
3. Se respeta la representación de las minorías.
4. Se consagra la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la Republica.
5. La paz y el orden son bases del progreso y de la superación nacional.
6. La soberanía, la independencia e integridad territorial, son indivisibles e inalienables.
7. Todos los órganos del gobierno sin excepción, participaran activa y armónicamente para alcanzar su propósito, pero con la independencia en el

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

ejercicio de sus funciones. El ejercicio de toda autoridad debe estar limitado por la Constitución y las leyes de la República.

8. La administración pública debe organizarse en base al servicio civil, orientarse hacia el bien público, regirse por normas de honestidad y eficiencia con el objetivo de procurar el bien común.
9. El Ejército Nacional debe ser profesional y apolítico, bajo una jefatura suprema, la cual debe corresponder al Presidente de la República, sujeto únicamente a lo dispuesto en la Constitución Política.
10. La carrera Judicial debe instituirse como garantía ciudadana y de la recta aplicación de justicia.
11. Debe asegurarse la autonomía municipal y la elección popular de sus miembros.
12. Cimentar sólidamente el estado de derecho.
13. La familia es el elemento fundamental de la sociedad.
14. El respeto a la vida humana comienza desde su concepción en el seno materno.
15. Se propugnará por la igualdad de todos ante la ley.
16. La mujer tendrá igualdad jurídica plena con el hombre.
17. Ninguna persona podrá ser privada de su libertad, sino por causas previstas en la Constitución Política y en las leyes de la República.
18. Debe garantizarse la libertad de expresión y de difusión, del pensamiento hablado, escrito o de cualquier otra forma de comunicación social, limitándolos únicamente a lo que establezcan las leyes de materia.
19. Se enfatizará en garantizar y respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

20. La libertad de conciencia y la libertad de cultos son principios que emanan de la ideología liberal que enfatiza sobre ellos. El Estado no tendrá religión oficial, aunque estará conciente del credo y religión que practique la mayoría poblacional.
21. El Estado protegerá y concederá silo y refugio a perseguidos políticos, conforme a lo prescrito en los tratados internacionales, las leyes vigentes de la República, si aquellos no afectaren la Soberanía Nacional.
22. Se propiciará y se fomentará la libre empresa. El Estado procurará el libre juego del mercado, participando únicamente en lo necesario como árbitro, planificador, coordinador y orientador de la economía, a fin de lograr el racional aprovechamiento de los recursos humanos y materiales del país en beneficio del pueblo.
23. Ejército además de preservar la integridad territorial y ecología nacional, respaldará la lucha contra la mafia y el narcotráfico, que son una grave amenaza contra la Soberanía Nacional. La Policía y el Ejército Nacional deben mantenerse independientes el uno con el otro y cada uno de ellos sujetos a la autoridad y al control civil.
24. Debe fomentarse el mejoramiento, consolidación y ampliación de la infraestructura física e institucional del país como fundamento del desarrollo económico.
25. El Estado debe de tener participación activa en el aprovechamiento de los recursos básicos y en la prestación de servicios de interés general, de manera que tales explotaciones se realicen sin detrimento del patrimonio de la nación y en beneficio de las grandes mayorías
26. La inversión extranjera debe ser estimulada y garantizada, a efectos de que contribuyan con su aporte tecnológico y financiero al crecimiento del país. Sin embargo debe tener un carácter nacional y ser orientada por el Estado hacia campos de interés general.
27. Los recursos, sistemas de producción y servicios básicos de la estructura económica, debe ser preferentemente de propiedad Nicaragüense, toda concesión que se otorgue a extranjeros en este rubro, deberá ser objeto de un estudio técnico

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

y sujeto a debida reglamentación, debiendo evitarse todo menoscabo a la dignidad nacional.

28. El Estado debe estimular y proteger las actividades agropecuarias que constituyen la base económica del país.
29. El Estado debe promover la industrialización progresiva del país, fundamentándola en el máximo aprovechamiento de materias primas de origen local, impulsar las industrias básicas y favorecer las de transformación que sean de mayor beneficio a la economía nicaragüense.
30. El Estado debe incrementar activamente, en número y valor nuestros productos exportables, a fin de lograr una economía sana y menos vulnerable a las variaciones de los precios internacionales.
31. Nicaragua comerciará con cualquier país, siempre que ello signifique un beneficio para la economía nacional propugnando por alcanzar precios justos para los productos básicos de exportación.
32. La tributación debe ser justa, racional y equitativa.
33. Promover el ahorro nacional canalizándolo hacia campos productivos, estimulando la democratización en la propiedad de las empresas a través de la participación del pequeño inversionista.
34. Se prohibirá la explotación monopolística de interés privado.
35. Se impulsará la Integración Centroamericana en aras de una comunidad respetada.
36. Ejecutar profundas modificaciones en las estructuras económicas, luchando contra la miseria, la ignorancia y la insalubridad, a fin de acrecentar la riqueza del país y procurar su equitativa distribución.
37. La tenencia de la tierra estará sujeta a consientes estudios y programas de reforma agraria compensando jurídicamente al verdadero campesino.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

38. Debe considerarse la promoción y fomento del cooperativismo como superación dentro de lo económico y social sin olvidar el mejoramiento de las diferentes agrupaciones.
39. El trabajo es un deber y un derecho correlativo. Contarán con la protección y reglamentación para ello, para la salud y la vida de los trabajadores.
40. El Estado debe estimular y garantizar la libre sindicalización de los trabajadores.
41. Se promoverá el acceso a la propiedad privada.
42. Se promoverá la vivienda urbana y rural para que cada familia tenga la posibilidad de obtener su techo propio.
43. La seguridad social y la salud pública como derecho del pueblo debe continuar desarrollándose con el propósito de alcanzar el implantamiento de un sistema integral.
44. La capacitación laboral debe ser una realidad en la ciudad y en las zonas rurales. La educación técnica así como la investigación científica deben ser prioritarias en el campo educativo.
45. Se garantizara plenamente la libertad de enseñanza y cátedra. La educación primaria y secundaria será gratuita y una obligación del Estado.
46. El Magisterio en todos sus niveles, debe recibir atención preferente del Estado, su ejercicio debe considerarse como función pública orientada hacia el fortalecimiento de la democracia representativa.
47. El presupuesto de Educación y Salud será el principal rubro de inversión y gasto del gobierno.
48. Las Universidades Nacionales debe gozar de plena autonomía económica, docente y administrativa, sin detrimento de los requerimientos para la educación básica.
49. El trabajo, la libertad económica y la igualdad de oportunidades, son las piedras angulares para superar la pobreza, el hambre, el desempleo y para mejorar las condiciones de vida de cada Nicaragüense.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

TITULO I

DEL PARTIDO

ARTICULO

1. **El Partido Liberal Nacionalista** es una organización política a nivel nacional cuyas estructuras determinan los presentes Estatutos, contando con personalidad Jurídica de conformidad con las leyes de la República.
2. La Sede Central del **Partido Liberal Nacionalista** es la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. La Convención Nacional decidirá la apertura de sedes, filiales, Departamentales y Municipales, las cuales funcionarán de conformidad a los presentes Estatutos y a la reglamentación que se dictará al respecto.
3. La declaración de principios, el programa y Estatutos del **Partido Liberal Nacionalista (P L N)** para su reforma o modificación requerirá de la mayoría de los votos de la Gran Convención Nacional.

TITULO II

DE LOS EMBLEMAS E HIMNO

ARTICULO

4. El símbolo o emblema del **Partido Liberal Nacionalista** es una bandera de color rojo, llevando en el centro las siglas P. L. N. en color blanco. El Himno es “HERMOSA SOBERANA”.

“Igualdad, Justicia, Libertad”

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

TITULO III

CAPITULO UNICO

DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO

5. Son miembros del **Partido Liberal Nacionalista** todos los nicaragüenses que profesan los principios liberales y que se encuentran inscritos en el censo del partido, mediante su incorporación en los libros que al efecto se lleve en cada Municipio del país, firmando su correspondiente inscripción.
6. Son deberes de los miembros del **Partido Liberal Nacionalista** los siguientes:
 - 1) Conocer, estudiar y profundizar la Ideología del Partido.
 - 2) Divulgar los principios y programas del Partido, así como sus comunicaciones y publicaciones.
 - 3) Acatar las leyes del Partido y las disposiciones de sus autoridades.
 - 4) Apoyar las candidaturas por elección popular de los candidatos escogidos por el Partido.
 - 5) Prestar auxilio a los demás miembros del Partido a quienes deben considerar como hermanos defendiéndolos por los medios legales y asistiéndolos en sus necesidades personales y familiares.
 - 6) Contribuir con cuotas ordinarias y extraordinarias a las finanzas del Partido.
 - 7) Comunicar a la Junta Directiva Nacional el lugar de su residencia y además cuando cambie de domicilio.
 - 8) Participar en los seminarios de formación política y actividades afines que patrocine el Partido.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- 9) Cumplir con las responsabilidades y atribuciones que se comprometa a realizar dentro del Partido.
- 10) Enterar el cinco por ciento (5%) del sueldo o salario que perciba cuando fuere funcionario o empleado del Gobierno.

7. Los miembros del Partido tiene derecho:

- 1) Elegir y ser electos en los cargos directivos del Partido y de elección popular.
- 2) Reclamar la protección del Partido en caso de necesidad.-
- 3) Elegir mediante voto directo y secreto emitido por circunscripción electoral, los candidatos del Partido a Presidente y Vice-Presidente de la Republica.
- 4) Ser informado de las Actividades del Partido.

TITULO IV

ORGANOS DEL PARTIDO

8. Son órganos legales del Partido Liberal Nacionalista los siguientes:

- 1) **La Gran Convención Nacional**
- 2) **La Junta Directiva Nacional.**
- 3) **Las Asambleas Departamentales.**
- 4) **Las Juntas Departamentales.**

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- 5) **Las Asambleas Municipales.**
- 6) **Las Juntas Municipales.**
- 7) **La Comisión Electoral Nacional.**
- 8) **Las Comisiones Electorales Municipales**
- 9) **El Tribunal Disciplinario Nacional.**

CAPITULO I

DE LA GRAN CONVENCION NACIONAL

9. **La Gran Convención Nacional** es la suprema autoridad del Partido y será formada por Convencionales, propietarios y suplentes. Su sede será la capital de la República. Sin embargo, podrá reunirse y celebrar sesiones en otro lugar del país por cualquier causa cuando fuere solicitado por escrito a la Junta Directiva Nacional y esta la apruebe por mayoría de votos. En cualquier caso, una vez reunida la Gran Convención Nacional, mediante previa resolución ratificará la convocatoria por simple mayoría de votos.
10. La cantidad de convencionales ante la Gran Convención Nacional serán elegidos por las **Asambleas Departamentales**. A razón de tres (3) convencionales propietarios y tres (3) suplentes, por cada uno de los Municipios, a excepción cuando el Municipio sea **cabecera Departamental**, el número de convencionales propietarios y suplentes será de seis (6), en el caso de la **Capital de la Republica** tendrá ocho (8) convencionales propietarios y ocho (8) suplentes.

El periodo de los delegados a la convención será de cinco (5) años. La **Gran Convención Nacional** celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán cada tres años y las extraordinarias cuando sean convocadas por el **Presidente de la Junta Directiva Nacional** o por la cuarta parte (1/4) de sus miembros propietarios convencionales, **cuando dicha Junta no pueda o se niegue a convocarla**. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente los asuntos para la que fue convocada.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

El Quórum de la **Gran Convención Nacional** será con las dos tercera partes (2/3) de los convencionales propietarios o suplentes acreditados como tal y las resoluciones se tomarán mediante el voto de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Para ser electo convencional se requiere ser miembro del Partido con probada afiliación, solvencia Política y moral que lo acrediten como digno representante del **Partido Liberal Nacionalista**, ser mayor de dieciséis años de edad (16) saber leer y escribir, ser nativo del Municipio cuya representación se aspira o haber estado domiciliado en el mismo por más de cinco (5) años consecutivos.

También podrán ser convencionales aquellos correligionarios que ocupen puestos en la Junta Directiva Nacional, Departamentales, Municipales, Comisión Electoral y Tribunal Disciplinario.

11. Son atribución de la Gran Convención Nacional:

- a) Calificar las credenciales de sus miembros y conocer sus renunciaciones.
- b) Elegir su Junta Directiva de manera normativa. Dicha junta se compondrá de un presidente y de un primero y segundo Secretario.
- c) Elegir la Junta Directiva Nacional, La Comisión Electoral Nacional y el Tribunal Disciplinario Nacional.
- d) Remover por causa grave a los miembros de la Junta Directiva Nacional así como de la Comisión Electoral o del Tribunal Disciplinario Nacional, nombrando sus sustitutos por el resto del periodo.
- e) Conocer lo referente al aumento o disminución del capital del Partido.
- f) Ejercer la función legislativa del Partido, siendo la única facultada para reformar la declaración de principios, su programa, sus objetivos y los Presentes Estatutos.

La Gran Convención Nacional dictará las providencias que sean necesarias para el mantenimiento de los Principios y desarrollo del programa del partido.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO

12. **La Junta Directiva Nacional** tendrá su sede en la capital de la Republica. Sin perjuicio de lo anterior podrá sesionar en cualquier otro lugar del país cuando así lo crea necesario. Esta celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando fuese convocada por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. El quórum de la junta Directiva Nacional se formará con diez miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presente.

13. **La Junta Directiva Nacional** tiene la función ejecutiva del Partido y se compondrá **con un miembro por cada Departamento existente en la Republica, determinándose esto de conformidad con la Ley de División Política y Administrativa** vigente. El miembro que represente el Departamento tendrá que ser originario del mismo; siendo también miembros vitalicios de la Junta Directiva Nacional, los Liberales Nacionalistas que hubiesen ejercido la Presidencia de la Republica mediante votación popular.

Los miembros de la junta Directiva Nacional serán elegidos por los convencionales en sesiones ordinarias y extraordinarias de manera nominativas a cada cargo durante cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones.

14. **La Junta Directiva Nacional** dictara su propio reglamento y aprobará el de las Juntas Directivas Departamentales, de conformidad con los presentes Estatutos.

15. Son atribuciones de Junta Directiva Nacional:

- a) Nombrar dentro y fuera de su seno, las comisiones que estime conveniente.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- b) Convocar a la elección para elegir a los miembros que integran las Asambleas Municipales partidarias y los candidatos a Presidente y Vice-Presidente de la Republica.
- c) Presentar en las sesiones ordinarias de la Gran Convención Nacional, un informe documentado de sus actuaciones.
- d) Citar a sesión ordinaria con setenta y dos (72) horas de anticipación y convocar a extraordinarias con veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la Gran Convención Nacional, con indicación de Día, Hora, Fecha y Dirección en que tendrá lugar.
- e) Proponer a la Gran Convención nacional los proyectos y planes que crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria.
- f) Ordenar y dirigir la formación del censo del Partido dentro de la República dictando para ella el reglamento que juzgue oportuno.
- g) Dar al Gobierno Nacional cuando lo ejerza el Partido todo el apoyo moral y material para que pueda cumplir con el mayor éxito su plataforma de gobierno.
- h) Resolver todos los problemas que se presenten en relación a la política partidaria sin alterar la esencia de las leyes de la Gran Convención Nacional que hubiere dictado.
- i) Construir la Casa del Partido por lo menos en las cabeceras Departamentales, en la medida que los fondos lo permitan.
- j) Establecer en la Capital de la República, en las Cabeceras Departamentales y Municipales, al menos una oficina permanente abierta al público por lo menos tres horas diarias, con los empleados que sean posible sufragar.
- k) Estimular la contribución que aportarán los correligionarios para las fianzas del Partido.
- l) Elaborar el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- m) Autorizar ayuda económica a los correligionarios que la necesiten.
- n) Promover la organización de instituciones y agrupaciones que tengan por objeto la propagación de los principios del Partido, que contribuyan a su defensa, asistiéndole económicamente para el desarrollo del programa a llevar a cabo por dichas organizaciones, el cual deberá ser aprobado.
- o) Estimular la promoción y publicación de obras históricas, literarias y artísticas que propaguen la ideología Liberal.
- p) Auspiciar el establecimiento del Instituto de Asistencia Social.
- q) Conmemorar las fechas gloriosas del Liberalismo, rendir culto a los valores históricos de la patria y del partido, así como a la memoria de los correligionarios que se hubieran hecho merecedores de reconocimiento público.
- r) Dirigir y coordinar en todo el territorio Nacional, la campaña electoral a favor de los candidatos del Partido para Presidente, Vice-Presidente de la República, para Representantes a la Asamblea Nacional y para Miembros de los Consejos Municipales.
- s) Transmitir a las Juntas Directivas Departamentales las resoluciones emanadas de la Gran Convención Nacional y las que ella emita en ejercicio de su cargo.
- t) Nombrar las Comisiones necesarias para que trabajen por la unidad de la familia Nicaragüense.
- u) Conocer en apelaciones de las resoluciones que dicte la Comisión Nacional Electoral y el Tribunal Disciplinario Nacional.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

ARTICULO

16. En cada Departamento de la República habrá una **Asamblea Departamental**, la cual estará constituida por los miembros de las Juntas Directivas Municipales del respectivo Departamento. Su sede será en la ciudad cabecera y está celebrará sesiones ordinarias cada tres años, convocadas por la Junta Directiva departamental y extraordinarias cuando fueren convocadas por su presidente o, por la mayoría de sus miembros.

El quórum de la Asamblea Departamental, se formará con la asistencia de las dos tercera partes (2/3) de los convencionales propietarios o suplentes que los sustituyan y las resoluciones se tomaran mediante el voto de las dos tercera partes (2/3) de los asistente

17. Son atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a) Elegir su Directiva, compuesta por un Presidente y un primer y segundo secretario.
- b) Elegir a los Convencionales propietarios y Suplentes del Departamento, que integraran la Gran Convención.
- c) Elegir a los miembros de la junta Directiva Departamental.
- d) Proponer a las autoridades departamentales del partido, mejores formas o nuevos métodos de trabajo, para el cumplimiento de los deberes que le concierne.
- e) Informar y plantear previo estudio o análisis, sobre todo asunto de interés político, a la Junta Directiva Departamental, para que se den nuevas pautas de orientación y lineamientos políticos de conformidad con los estatutos y las orientaciones generales del Partido.
- f) Conmemorar las fechas gloriosas del Liberalismo, rendir culto a los valores históricos de la Patria y del Partido, así como a la memoria de los correligionarios que se hubieran hecho merecedores de reconocimiento público.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- g) Discutir el desarrollo de la propaganda llevada a cabo por el Partido en el Departamento y hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades partidarias correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO

- 18 En cada Departamento de la República la función ejecutiva será ejercida por una junta Directiva Departamental, electa por la asamblea Departamental. Las Juntas Directivas Departamentales duraran cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y estarán compuestas por siete miembros escogidos entre los ciudadanos liberales miembros del partido y del respectivo Departamento. Estas tendrán su asiento en la cabecera Departamental correspondiente. Celebrarán sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando fuesen convocadas por su presidente o por la mayoría de sus miembros.
- 19 Las Juntas Directivas Departamentales estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales. El quórum de cada una de estas, se formará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría entre los miembros presente.
- 20 Son atribuciones de la Junta Directiva Departamental.
- a) Dictar todas las disposiciones que interesan al Partido en el Departamento, sin contrariar sus leyes generales.
 - b) Cumplir con las órdenes que reciban de la Junta Directiva Nacional y transmitir las a las Juntas Directivas Departamentales.
 - c) Vigilar y custodiar el censo del Partido en el Departamento, dictando para ello las medidas que juzguen oportunas.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- d) Promover en el Departamento la creación de Asociaciones encargadas de sostener a los menesterosos del Partido, a las viudas y huérfanos de éste y las que especialmente se dediquen a proteger a los trabajadores urbanos y del campo.
- e) Vigilar para que se cumplan todos los preceptos y disposiciones que en materia de asistencia y justicia social, puedan favorecer a los miembros del Partido.
- f) Cooperar con las Juntas Directivas Municipales en la creación de Bibliotecas y en la fundación de otros centros que se juzguen necesarios para propagar y mantener los principios liberales.
- g) Distribuir convenientemente las partidas que la junta Directiva Nacional pusiere a su disposición para las necesidades del Partido en el departamento.
- h) Mantener activa dentro de su jurisdicción, la labor de propaganda y defensa de los principios liberales, promoviendo conferencias doctrinales, actos culturales y demás campañas cívicas.
- i) Dirigir en respectivo Departamento la Campaña Electoral a favor de los candidatos del Partido, para Presidente, Vice-Presidente de la república, para presentarse a la Asamblea Nacional y coordinar lo referente a la elección de los miembros que el Partido postule para integrar los Concejos Municipales de jurisdicción.
- j) Citar a sesión ordinarias o convocar a extraordinarias a la Asamblea Departamental con indicación del Día, Hora, fecha y dirección en las que tendrán lugar.

CAPITULO V

DE LAS ASMABLEAS MUNICIPALES

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

ARTICULO

21. En cada Municipio de los Departamentos de la república, habrá una Asamblea Municipal la cual estará constituida por miembros del Partido, electos en forma directa y secreta, en número de dos en cada comprensión del Municipio donde exista Junta Receptora de Votos de acuerdo a la demarcación que determine el Consejo Supremo Electoral. Su sede será la cabecera Municipal.

Celebrara sesiones ordinarias cada tres años, convocadas por la Junta Directiva Municipal y extraordinarias cuando fuese convocada por esta o por la mayoría de sus miembros. El quórum de la Asamblea municipal se formará con la asistencia de dos tercera partes (2/3) de los convencionales, propietarios o suplentes que los constituyan y las resoluciones se tomarán mediante el voto de dos tercera partes (2/3) de los asistentes.

22. Son atribuciones de las Asambleas Municipales.

- a) Elegir a su Directiva compuesta por un Presidente y un primer y segundo secretario.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Municipal.
- c) Elegir a los candidatos del Partido para miembros del Consejo Municipal respectivo.
- d) Proponer a las autoridades Municipales del Partido mejores formas o nuevos métodos de trabajo, para el cumplimiento de los deberes que les concierne.
- e) Informar y plantear previo estudio o análisis, sobre todo asunto de interés político, a la Junta Directiva Municipal para que se den nuevas pautas de orientación y lineamientos políticos de conformidad con los estatutos y las orientaciones generales del Partido.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- f) Conmemorar las fechas gloriosas del Liberalismo y rendir culto a los valores históricos de la Patria y del Partido, así como a la memoria de los correligionarios que se hubieran hecho merecedores de reconocimientos públicos.
- g) Discutir el desarrollo de la propaganda llevada a cabo por el Partido en el Municipio y hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades partidarias correspondientes.

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO

- 23 En cada Municipio de la Republica, la función ejecutiva será ejercida por una Junta Directiva Municipal electa por la asamblea Municipal. Las Juntas Directivas municipales, durarán cinco años en ejercicio de sus funciones, estarán compuestas por cinco miembros elegidos entre los ciudadanos liberales miembros del Partido y del resto del Municipio. Las Juntas Directivas Municipales celebraran sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando fuesen convocadas por su presidente o por la mayoría de sus miembros.
- 24 Las Juntas Directivas Municipales estarán compuestas por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. El quórum de cada una de estas, se formará con la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran por simple mayoría entre los miembros presentes.
- 25 Son atribuciones de la Junta Directiva Municipal:
 - a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que recibieran de la Junta Directiva Departamental, trasmitiéndolas a los órganos partidarios existentes en la comprensión Municipal y a los miembros del Partido del Municipio.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- b) Informar semestralmente de sus labores a la Junta Directiva Departamental.
- c) Dirigir y custodiar el censo del Partido en la comprensión Municipal dictando para ello las disposiciones que juzguen oportunas.
- d) Apoyar por todos los medios a los miembros del Partido, pudiendo recurrir para ello a la Junta Directiva departamental si fuere necesario.
- e) Recomendar la protección económica a favor de los correligionarios que la necesiten.
- f) Distribuir convenientemente las partidas que la Junta Directiva Departamental pusiere a su disposición para las necesidades del Partido.
- g) Mantener la disciplina y trabajar por el engrandecimiento y vigorización del Partido.
- h) Citar a sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias a la Asamblea Municipal con indicación del día, hora, fecha y dirección en las que tendrá lugar.

CAPITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL

ARTICULO

- 26 La función electoral del Partido estará a cargo de una Comisión Electoral Nacional compuesta de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes elegidos por la Convención Nacional. Dicha comisión durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrá su asiento en la capital de la Republica. Pudiendo sesionar temporalmente en otro lugar, cuando así lo estime conveniente la mayoría de sus miembros. Su quórum estará formada por tres miembros y las resoluciones se tomaran por simple mayoría de los asistentes.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



- 27 Son atribuciones de la Comisión Electoral Nacional.
- a) Organizar su directiva:
 - b) Nombrar Comisiones Electorales Municipales.
 - c) Dictar el Reglamento Electoral del Partido, en donde se señalarán las funciones de las comisiones electorales de éste y las Juntas Receptoras de Votos, el que deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
 - d) Verificar el escrutinio final de toda elección partidaria. Del escrutinio se puede recurrir en apelación ante la Junta Directiva Nacional, en un plazo de setenta y dos (72) horas y se dictará su resolución en diez días a partir de la apelación.
- 28 En cada Municipio del país la Comisión Electoral Nacional designará una Comisión Electoral Municipal, la que se compondrá de tres miembros propietarios con sus respectivos suplentes. Estas Comisiones estarán integradas por un Presidente, un primer secretario y un segundo secretario.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES

ARTICULO

- 29 Las Comisiones Electorales Municipales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrán su asiento en las cabeceras Municipales respectivas. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de sus votos y en caso de empate el Presidente de la Comisión deberá resolver.
- 30 Son atribuciones de la Comisión Electoral Municipal:
- a) Organizar su directiva.

"Igualdad, Justicia, Libertad"



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- b) Nombrar en su jurisdicción las Juntas Receptoras de Voto del Partido.
- c) Organizar y supervisar todo lo relativo a las elecciones partidarias para nominar candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la Republica y para elegir a los miembros que integrarán las Juntas Directivas Municipales.
- d) Verificar los escrutinios de toda elección partidaria.
- e) Informar a la Comisión Electoral Nacional el resultado de toda elección partidaria.
- f) Cumplir las órdenes o instrucciones que dicte la comisión Electoral Nacional para llenar su formalidad.

- 31 Las Juntas Receptoras de Votos del Partido se compondrán de tres miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y tendrán su asiento en la demarcación electoral respectiva de acuerdo a la determinación que al respecto tome el Consejo Supremo Electoral.

Su quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente de la Junta deberá resolver.

- 32 Son atribuciones de la Junta Receptora de Voto del Partido:

- a) Practicar las inscripciones y recibir los votos de los comicios Partidarios.
- b) Enviar a la Comisión Electoral Municipal la lista de los ciudadanos liberales inscritos y los registros electorales correspondientes.
- c) Practicar el primer escrutinio de las elecciones partidarios.
- d) Cumplir las órdenes e instrucciones que dicten las Comisiones Electorales Municipales.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

ARTICULO

- 33 El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado por siete miembros del Partido de reconocidas cualidades éticas y morales y de su seno elegirán Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Fiscal y dos Vocales.
- 34 Los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional deberán ser mayores de veinte y cinco años y tener no menos de un año de militancia comprobada en el Partido.
- 35 Los miembros del Tribunal Disciplinario Nacional será electos por la Gran Convención Nacional y tendrán un periodo de cinco años en sus funciones.
- 36 Son atribuciones del Tribunal Disciplinario Nacional.
- a) Investigar denuncias o acusaciones debidamente fundamentadas, investigar por iniciativa propia hechos que involucren a cualquier miembro del Partido, por haber faltado a la ética o la moral pública, a los Estatutos o a los Reglamentos del Partido, que haya atentado contra el honor y la reputación de las personas, la dignidad de los correligionarios del Partido, el buen nombre de nuestra organización, o que por su negligencia en el desempeño de las funciones que le estuvieran encomendada, en cualquiera de las estructuras del Partido, esté sujeto a responsabilidad.
 - b) Pronunciarse en forma razonada sobre las denuncias o acusaciones en un término de diez días.
 - c) Actuar como Tribunal de Conciencia, pero su fallo ha de sustentarse en las pruebas objetivas disponibles y de acuerdo a la sana critica.
- 37 El Tribunal Disciplinario Nacional dará audiencia en un plazo no mayor de siete días ni menor de tres días a la persona afectada por la investigación y fallará, lo que tenga a bien dentro de treinta días a partir de la audiencia.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

ARTICULO

38 Las infracciones se clasifican en:

- a) Graves
- b) Menos Graves
- c) Leves

ARTICULO

39 Infracciones graves. Serán consideradas graves:

- a) Cuando se presente como candidato para cualquier cargo de elección popular, sin haber sido propuesto por el Partido.
- b) Cuando se haya afiliado al Partido Liberal Nacionalista, con el propósito de servir a otro partido o grupo político.
- c) Cuando sin mediar presión de ninguna clase, denuncie a sus compañeros de Partido ante cualquier autoridad.
- d) Cuando sus actitudes violen los principios de la ética y la moral pública.
- e) Cuando utilicen su condición de afiliado del Partido para obtener provecho propio de detrimento de los principios del P.L.N. y la Patria.
- f) Cuando haciendo uso de los medios que le proporcione el Partido, contribuya a formar otras organizaciones que se opongan al PLN

"Igualdad, Justicia, Libertad"



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- g) Cuando haciendo uso de su influencia o posición en el Partido, propugne por la concertación de pactos o componendas con otras organizaciones, con el fin de obtener beneficios personales.
- h) Disponer en forma indebida de los fondos o bienes que pertenecen al Partido.
- i) No presentar cuentas satisfactorias de los fondos o bienes del Partido que hayan sido encomendados o puestos bajo custodia y responsabilidad.
- j) Aprovechar su posición en el Partido, utilizar el nombre del Partido o de sus autoridades, para obtener dinero o prebendas para beneficio personal, de algún familiar o amigo.

40 Son infracciones menos grave:

- a) Propiciar el ingreso al Partido de personas ajenas a sus principios o vinculadas a organizaciones que los nieguen, así como la doble militancia.
- b) Negarse a realizar trabajos del Partido después de haber aceptado el cargo.
- c) La reiterada comisión de faltas leves que expresen inasistencia del ánimo de enmienda.
- d) No aportar las cuotas ordinarias o extraordinarias legalmente estipuladas o acordadas.

41 Son infracciones leves:

- a) Ausentarse sin justificación a las sesiones, reuniones, asambleas, mítines o concentraciones a las que fuere convocado por las autoridades del Partido.
- b) La negligencia o falta de disciplina en el cumplimiento de los cargos que no revista carácter de gravedad.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

- 42 En los casos de infracciones menos grave, los fallos del Tribunal Disciplinario podrán apelarse ante la Junta Directiva Nacional, que evacuará una sentencia definitiva dentro del plazo de un mes.
- 43 En los casos de infracciones leves, las actuaciones del Tribunal Disciplinario Nacional, serán privadas y las resoluciones podrán hacerse públicas únicamente cuando el Tribunal por unanimidad así lo decidiera.
- 44 El Tribunal Disciplinario Nacional dictará su propio Reglamento Orgánico y para la implementación de la Disciplina, que en ningún momento podrá variar las normas que se establecen en los presentes Estatutos.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTUICULO

- 45 El patrimonio del Partido Liberal Nacionalista (P.L.N.), está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que el Partido posee, siendo el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el apoderado general de todos los bienes del Partido.
- 46 Los fondos del Partido provienen de las cuotas de sus miembros, de las donaciones internas y externas y del producto de las actividades encaminadas a obtener recursos económicos.
- 47 Los fondos y recursos del Partido deben ser manejados con transparente honestidad. Nadie podrá disponer indebidamente de estos fondos y bienes, sin infringir los Estatutos y asumir las consecuencias y responsabilidades legales.

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com



PARTIDO LIBERAL NACIONALISTA

TITULO VII

Disposiciones finales

- 48 La interpretación final sobre la aplicación de los estatutos y Reglamentos corresponde a la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional, quedan igualmente facultados la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional para resolver cualquier asunto que no esté previsto en los presentes Estatutos y Reglamentos, así como revisar y hacer las correcciones de estilos pertinentes a los mismo
- 49 Quedan facultados la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional para efectuar los reglamentos de los Estatutos del Partido Liberal Nacionalista PLN, y autorizar sus modificaciones, como la reglamentación de cualquier artículo de los reglamentos del PLN.

PLN.

Managua 11 de Mayo de 1997

"Igualdad, Justicia, Libertad"

partidoliberalnacionalista_pln@yahoo.com